Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.–P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25227 *ORDEN de 14 de octubre de 1988, sobre modificación de la de 27 de enero de 1977, en lo que respecta al Colegio de Corredores de Valencia, por la que se señalan las circunscripciones para el ejercicio de la función de Corredores Colegiados de Comercio en el territorio nacional.*

La creación, por Real Decreto 1783/1980, de 29 de agosto, de la Bolsa Oficial de Comercio determinó una disminución del número de Corredores de Comercio adscritos a la circunscripción de Valencia. Desde entonces se ha producido en ella un considerable aumento del tráfico mercantil, lo que unido a acontecimientos recientes que han reducido aún más la plantilla puede repercutir en la adecuada prestación del servicio y, por ende, en la seguridad de dicho tráfico. Todo ello hace inaplazable revisar el ámbito territorial del Colegio de Corredores de Valencia, modificando y dando nueva ordenación, en consecuencia, a algunas de las circunscripciones y plazas mercantiles pertenecientes al mismo, aunque las modificaciones que contiene la presente Orden puedan acabar teniendo una vigencia temporalmente limitada, como consecuencia de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Consejo General y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, modificado por Decreto 3110/1968, de 5 de diciembre, con las modificaciones introducidas por Real Decreto 2900/1981, de 13 de noviembre, a propuesta del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valencia, y previos los preceptivos informes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se modifica el anexo a la Orden de 27 de enero de 1977, por la que se señalan las circunscripciones para el ejercicio de la función de Corredor Colegiado de Comercio en el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1977), quedando determinadas plazas del Colegio de Valencia integradas como a continuación se indica:

Sagunto: Partido judicial de Sagunto más los municipios de Albuixech, Foyos, Albalat dels Sorells.

Liria: Partido judicial de Liria más los municipios de Moncada, Vinalesa y Alfara del Patriarca.

Segundo.–Se crean las plazas de Paterna, Silla y Torrente, siendo su circunscripción la siguiente:

Paterna: Municipios de Paterna, Mislata, Burjasot, Godella, Rocafort, Manises, Cuart de Poblet.

Silla: Municipios de Silla, Sedavi, Catarroja, Alfafar, Masanasa, Albal, Lugar Nuevo de la Corona, Beniparrell, Alcacer, Picassent y Benetúser.

Torrente: Municipios de Torrente, Chirivella, Picaña, Paiporta, Montroy, Montserrat, Real de Montroy, Alacuás, Aldaya, Llombay, Catadau, Alfarp y Carlet.

Tercero.–El Corredor Colegiado de Comercio que en la fecha de promulgación del Real Decreto 1783/1980, de 29 de agosto, se hallaba destinado en la plaza de Valencia, y no ejercitó su derecho de opción a ser nombrado Agente de Cambio y Bolsa, conforme determina el artículo 3.º del mencionado Real Decreto, continuará desempeñando sus funciones en dicha plaza de Valencia mientras permanezca en la situación de servicio activo o hasta tanto no sea trasladado de plaza a petición propia.

Cuarto.–Se crea la plaza de Alboraya, siendo su circunscripción: Alboraya, Tavernes Blanques, Almacera, Bonrepós, Mirambell y Meliana.

Esta plaza se constituirá cuando, por dejar la situación de servicio activo o por ser trasladado a petición propia el Corredor que no ejerció el derecho de opción a que hace referencia el número anterior, resulte amortizada la de Valencia.

Quinto.–El número de corredores que se adscribe a cada una de las plazas mercantiles de nueva creación es:

Paterna: Dos Corredores.
Silla: Dos Corredores.
Torrente: Tres Corredores.
Alboraya (a su constitución): Un Corredor.

Sexto.–La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de octubre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

25228 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las Grandes Áreas de Expansión Industrial, mediante la resolución de 165 expedientes.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de septiembre de 1988, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económico y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Primero.–Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de septiembre de 1988 por el que se resuelven solicitudes de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.–En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decreto 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 16 de septiembre de 1988.–El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO QUE SE CITA

Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

El Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realicen inversiones productivas y creen puestos de trabajo en la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, y modificó las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º, y estableciéndose en la disposición final segunda su aplicación a todos los expedientes que se encuentren en tramitación en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León (Comunidades Autónomas de Castilla y León, Cantabria y La Rioja), Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, cualquiera que sea su situación administrativa.

Transferidas a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cantabria, La Rioja y Extremadura, las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la